

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Expropiación
Demandante	Departamento de Antioquia
Demandado	Parcelación Palma Real Santa Fe PH y/o
Radicado	0500131030112023-00090
Instancia	Primera
Temas	Avoca conocimiento

1. Se recibe el asunto de la referencia con motivo de la declaración de falta de competencia por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, quien así lo dispuso con fundamento en los artículos 28 num. 10 y 29 del Código General del Proceso.

Hasta el momento de su remisión al Despacho, el trámite presenta las siguientes novedades:

El **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de la acción expropiatoria de que trata el artículo 399 del Código General del Proceso, demandó a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA SA., ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA** y la **PARCELACIÓN PALMA REAL SANTA FE PH** (arch. 001)

Por auto de 26 de noviembre de 2019 se admitió la demanda de la referencia, se orden su notificación, correr traslado, la entrega anticipada del inmueble con **MI 024-15576** de la Oficina de Registro de II PP de Santa Fe de Antioquia, la consignación de la indemnización por valor de \$108.375.893 en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, comisionar al alcalde de dicho municipio, y la inscripción de la demanda en dicho folio de matrícula inmobiliaria (arch. 003).

En el arch. 005 obra la notificación del auto admisorio de la demanda a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA SA.**, y en el arch. 006 la respuesta a la demanda allegada por dicha sociedad.

El arch. 013 revela la orden al Juzgado Promiscuo del Circuito de Frontino para que realice la conversión del depósito judicial asociado al proceso, ya que por error el título judicial se consignó en dicho juzgado, previo trámite del despacho comisorio para lo propio de la entrega.

En el arch. 014 se aprecia la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 024-15576 de la Oficina de Registro de II PP de Santa Fe de Antioquia, visible en la anotación N°11 del respectivo certificado. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 592 de la regla procesal.

El arch. 015 da cuenta de la notificación personal a la **PARCELACIÓN PALMA REAL SANTA FE PH**

En los archs. 017 y 021 se aprecia el emplazamiento a la demandada **ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA** en los términos del art. 399, num. 5, inc. 2 del CGP, y en el arch. 032 la notificación al curador *ad litem*.

En el arch. 027 obra el oficio que da cuenta de la conversión de los títulos 141200000020074 y 41420000002077 por valor de \$42.590.123 y \$63.885.185 respectivamente, para un total de \$106.475.308 por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Frontino.

El arch. 039 deja ver la vinculación mediante la notificación del auto admisorio, de la Procuraduría – Regional Antioquia.

Por auto de 20 de abril de 2022, en conformidad con el art. 399 num. 6 *idem*, dado que la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA SA.** objetó el avalúo con la aportación de uno nuevo, se puso en traslado de la demandante por el término de 3 días (arch. 049).

Constituido en audiencia de 28 de septiembre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia se aprestó al saneamiento del proceso en los términos del art. 132 de la regla procesal, en consecuencia de lo cual remitió el proceso con destino a los jueces del circuito de Medellín a fin de dar prevalencia a la competencia subjetiva que con carácter de privativa establece el art. 139 de la misma codificación (arch. 059).

2. La situación se enmarca en lo propio del artículo 138 del Código General del Proceso, conservando validez la actuación surtida hasta la remisión del expediente por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, en consecuencia de lo cual, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE;

PRIMERO. AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso de expropiación promovido por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en contra de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA SA., ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA** y la **PARCELACIÓN PALMA REAL SANTA FE PH.**

SEGUNDO. OFÍCIESE al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia a fin de que ponga a disposición de este Despacho los títulos judiciales consignados por parte del Departamento de Antioquia, correspondientes el valor establecido en el avalúo aportado e informe si a la fecha se concluyó con éxito el trámite de conversión que de los títulos erróneamente consignados por la demandante en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Frontino.

TERCERO. OFÍCIESE al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, para que pongan a disposición del Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y para el proceso radicado bajo el Nro. 050013103011 **2023-00090** 00, la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° **024-15576**, objeto de expropiación. Comuníquese a la Oficina de Registro de II PP de Santa Fe de Antioquia que la medida le fue comunicada por oficio 601 de 2 de diciembre de 2019 expedido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia (arch. 004), autoridad judicial que decidió apartarse del conocimiento del presente asunto en audiencia de 28 de septiembre de 2022, avocando conocimiento este Despacho Judicial, por auto de la fecha.

CUARTO. En conformidad con el num. 1 del artículo 610 *ib.*, se ordena la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** al presente trámite, confiriéndole el término de 3 días hábiles para que ejerza las facultades que estime en su interés (art. 399, num. 5 CGP)

Por secretaria realícese la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el auto admisorio de 26 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, así como la presente providencia, conforme a las previsiones del artículo 612 del estatuto procesal.

Adviértase a la entidad vinculada que el término del traslado conferido en este auto, solo comenzará a correr al vencimiento del término de 25 días, después de surtida la

notificación de las citadas providencias (art. 612, incisos 5 y 6 ib.).

SEXTO. COMPÁRTASELE por Secretaría el vínculo de acceso al expediente a las partes, en las siguientes direcciones electrónicas:

- **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:** diana.mantilla.@tuneldeltoyo.com

- **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA SA.:**
jeyson.cano@greenland.co

- **PARCELACIÓN PALMA REAL SANTA FE PH:** palmareal1109@hotmail.com y
abogadolopez2007@gmail.com

ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA: ionnyalexarcila@hotmail.com

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdb2795f5f3d9c4d98f29be28afb632f18278b66efe4438e19713ba9309cd4f**

Documento generado en 06/03/2023 06:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>